

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum sin referencia, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, firmado por el Magistrado Coordinador de la Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia, junto con la información en formato Excel, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 06/04/2021, se recibió solicitud de información número 194-2021, mediante la cual se requirió:

“a) Solicito la grabación en audio o de manera escrita de las entrevistas realizadas a todos los candidatos a jueces y juezas para los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia para las mujeres, que funcionarán en San Salvador y Cojutepeque. Esta información con detalle del magistrado o magistrada que realizó las entrevistas, la fecha y hora en la que fue realizada, nombre del entrevistado o entrevistada.

b) Criterios de evaluación para escoger a los nuevos jueces y juezas de los nuevos tribunales especializados LEIV.

c) Solicito la resolución que hace constar la selección de los nuevos jueces y juezas de los nuevos tribunales Leiv” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/194/RPrev/470/2021(6), de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se previno a la peticionaria que debía precisar: i) a qué procedimiento administrativo pertenecerían las entrevistas que alega; y, ii) el período de la información solicitada.

3. Es así que, Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, la usuaria en 08/04/2021, respondió:

“Solicito las entrevistas que se realizaron a partir de las ternas que fueron enviadas por parte del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para escoger a los profesionales idóneos que ocuparían los puestos en los nuevos tribunales especializados Leiv de San Salvador y Cojutepeque.” (sic).

**II. 1.** Por resolución con referencia UAIP/194/RAdm/481/2021(6) de fecha nueve de abril de febrero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Magistrado Presidente de la Comisión de Jueces, mediante el memorándum con referencia

UAIP/194/353/2021(6) de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en la referidas dependencia.

2. Así, el Magistrado Presidente de la Comisión de Jueces remitió el memorándum sin referencia de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual informa que:

“(...) por acuerdo de la Comisión de Jueces, se remite cd en versión pública en el que consta la grabación de las entrevistas realizadas a los candidatos integrantes de las ternas para los cargos siguientes:

- Juez(a) Especializado(a) Segundo de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres Propietario (a) de San Salvador.
- Juez(a) Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres Propietario (a) de Cojutepeque, Cuscatlán” (sic).

**III. 1.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Magistrado Presidente la Comisión de Jueces de la de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

2. Finalmente, considerando que se entrega la información con la que cuenta la Comisión de Jueces, es preciso señalar que el art. 62 de la LAIP prevé: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contienen el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y en los arts. 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana XXXXXXXXXXXX, el memorándum sin referencia de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, así como el CD con la grabación en audio y video de la información solicitada, enviado por el Magistrado Presidente de la Comisión de Jueces de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones de esta Unidad a la brevedad posible, atendiendo a la naturaleza de la información requerida.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.